



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0253-2016
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/09/2016
Hora:	17:18:23.7...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-132-0691-2015 del 13 de agosto, se interpuso queja de carácter ambiental, en la que se denuncian unos hechos relacionados con una quema de bosque nativo para realizar siembra, afectando la microcuenca la Cristalina. Dicha situación se habría presentado en la Vereda El Salto del Municipio de El Peñol – Antioquia.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico 132-0271 del 2 de septiembre de 2015.

Que mediante auto 132-0235 del 11 de septiembre de 2015, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del Señor JORGE ALBERTO GIRALDO PARRA.

Que mediante radicado 132-0322 del 6 de octubre de 2015, el abogado HEBERT HAROLD RAMÍREZ RODRIGUEZ, apoderado del Señor GIRALDO PARRA; remite documento "Presentación de descargos y petición de revocatoria del auto reprochado del 11 de septiembre de 2015, que dio origen a unas sanciones" y anexa dos fotografías.

Que mediante Resolución 132-0236 del 28 de octubre de 2015, se resuelve no revocar el acto administrativo 132-0235 del 11 de septiembre de 2015.

Que mediante oficio 132-0360 del 06 de noviembre de 2015, el Señor abogado HEBERT HAROLD RAMÍREZ RODRIGUEZ, solicita la práctica de una inspección ocular al sitio objeto del procedimiento, la práctica de unos testimonios y que se tengan como pruebas las fotografías allegadas mediante radicado 132-0322 del 6 de octubre de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.comare.gov.co. E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Parce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el día 8 de marzo de 2016, se practicaron los testimonios de los Señores JORGE IVÁN RÍOS GUARÍN, FABIÁN ALONSO MARÍN Y JORGE ALBERTO GIRALDO PARRA, que funge como presunto infractor.

Que el día 24 de mayo de 2016, se practicó el testimonio del Señor MANUEL SALVADOR MORALES HERNÁNDEZ.

Que el día 29 de junio de 2016, se practicó el testimonio del Señor LUIS GONZALO HINCAPIÉ.

Que mediante Auto 132-0142-2016 del 30 de junio de 2016, se formuló el siguiente pliego de cargos al Señor JORGE ALBERTO GIRALDO PARRA:

CARGO PRIMERO: La quema de bosque natural y plantado en una extensión de 3 hectáreas, en un predio ubicado en las coordenadas X: 894578 Y: 1189972 Z: 1381, en la vereda El Salto del Municipio de El Peñol – Antioquia, en contravención a los artículos 2.2.5.1.3.12 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Causar una afectación ambiental SEVERA a los recursos naturales, por la quema de bosque natural y plantado en una extensión de 3 hectáreas, en un predio ubicado en las coordenadas X: 894578 Y: 1189972 Z: 1381, en la vereda El Salto del Municipio de El Peñol – Antioquia, en contravención al artículo 5 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 8 literal G del Decreto ley 2811 de 1974.

Que mediante radicado 132-0278-2016 del 19 de julio, el Señor HEBERT HAROLD RAMIREZ RODRIGUEZ, denominado "*Recurso de apelación en subsidio de apelación de presentación de descargos y petición de revocatoria del auto reprochado del 30 de junio de 2016, que originen algunas sanciones*"

Que mediante Auto 132-0167-2016 del 25 de julio, se abrió un periodo probatorio, se ordenó la práctica de una visita técnica al sitio y se negaron el recurso de reposición, apelación y de revocatoria directa solicitados.

Que según lo ordenado en el Auto 132-0167-2016 del 25 de julio, se practicó visita de control y seguimiento al sitio objeto del procedimiento, de la cual se generó el informe técnico 132-0368-2016 del 08 de septiembre de 2016, en el que se consignó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

25.1. *En los descargos presentados con radicado 132-0322 de 6 de octubre de 2015 se anexa foto del aro donde va la mecha del globo que supuestamente genero el incendio, de dicha foto se observa que el aro después del incendio no presenta ninguna quemazón ni oxidación por el efecto del agua desde que ocurrió el incendio y la fecha en que fue tomada la foto como prueba, en esta foto también se observa que el alambre que soporta la mecha se encuentra por debajo del aro, con relación a la foto tomada el 8 de agosto de 2016 en el sitio donde se encontraba el aro del globo y que fue protegido con alambre de púas para conservar la evidencia, se puede observar que es totalmente diferente, en esta foto el aro se encuentra sobre un trozo de madera quemado donde se observa la quemazón del aro por efecto del fuego y el alambre que soporta la mecha se encuentra por encima del aro, lo que*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparaje los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



se evidencia en la curvatura que presenta uno de los alambres donde se amarra la mecha del globo ya que esta queda al lado contrario del que se presenta en la primera foto.



Foto enviada como prueba del aro del globo que supuestamente genero incendio en el predio del municipio de El Peñol en la vereda El Salto.



Foto tomada el 8 de agosto durante la visita de práctica d pruebas del aro del globo que supuestamente genero incendio en el predio del municipio de El Peñol en la vereda El Salto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

25.2. De acuerdo a las observaciones anteriores al parecer se presentó una adulteración de la prueba, e incluso se puede inferir que se generó una quema posterior a la fecha en que se tomó la foto inicial como evidencia de que el incendio se ocasionó por la caída de un globo en el predio ya que se observa la quemazón del aro en la visita del 8 de agosto, la cual no se observa en la foto presentada como prueba.

25.3. Según la declaración del señor Jorge Alberto Giraldo Parra del 8 de marzo de 2016, con relación a lo preguntado: Manifiesta al despacho y relate de forma precisa lo sucedido con el incendio que inicio en su propiedad en el mes de agosto de 2015. ¿, Manifiesta que fue y se asomó y se puso a desayunar porque tenía tanta hambre me puse a desayunar, cuando desayuno volvió y se asomó y esto parecía un infierno y no pudo llamar a los bomberos porque no tenía el número, ya en esas le toco irse para la carretera por una carne, donde un señor que se llama Alfredo, fue por la carne volvió entro a la finca y ahí mismo volvió a salir de afán a vender unas gallinas a Guatapé, entonces eso quedo ardiendo allá. De la respuesta dada a la pregunta anterior en ningún momento el señor Jorge Alberto Giraldo Parra se preocupó por el incendio ni intento apagarlo como lo manifiesta más adelante en la declaración.

25.3. Se observa en la visita el establecimiento de un cerco en alambre de púas nuevo en los linderos y el área quemada se encuentra enmalezada con helecho marranero, no se observa ninguna recuperación ni reforestación del área quemada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Auto 132-0235-2015 del 11 de septiembre de 2015					
Realizar la siembra y mantenimiento de 3300 árboles de especies nativas.	17 de enero de 2015		X		A la fecha no se ha realizado la siembra de los arboles

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. No se ha cumplido con los requerimientos de la siembra y mantenimiento de los 3300 árboles requeridos mediante el auto 132-0235-2015 del 11 de septiembre de 2015."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a **JORGE ALBERTO GIRALDO PARRA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a **JORGE ALBERTO**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

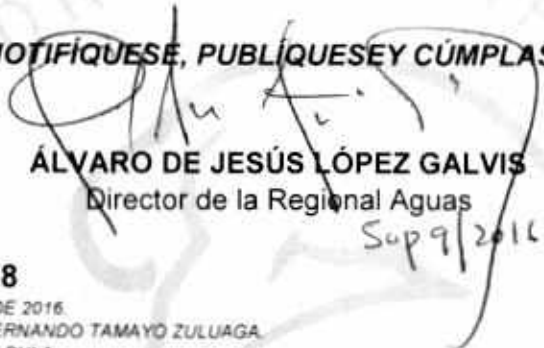
GIRALDO PARRA, a través de su apoderado, el Señor **HEBERT HAROLD RAMIREZ RODRIGUEZ**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas
Sup 9/2016

Expediente: **05541032278**

Fecha: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
Proyectó: ABOGADO OSCAR FERNANDO TAMAYO ZULUAGA.
Técnico: IVÁN CARLOS PUCHE BULA
Dependencia: REGIONAL AGUAS DE CORNARE.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente